



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO V - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - COMERCIANTE.

ANEXO V

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

COMERCIANTE

DEFINICIÓN

Se consideran Comerciantes de metanol los que tienen como actividad adquirir alcohol fraccionado, para su posterior comercialización en las mismas condiciones.

LOCALES

Los comerciantes deberán estar inscriptos en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente a la comercialización y depósito de metanol y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Estos establecimientos quedan exceptuados de solicitar un análisis de Libre Circulación.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevará a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

También está prohibido para los comerciantes alterar o modificar los datos consignado en el marbete original que identifica al producto.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Estos establecimientos podrán recibir por traslado de los establecimientos inscriptos como Fraccionadores o Comerciantes alcohol metanol fraccionado.

SALIDAS DE ALCOHOLES

La circulación del alcohol fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol fraccionado proveniente de otro establecimiento inscripto.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de metanol fraccionado que proviene de otro país y en este caso deberá solicitar el respectivo análisis de Libre Circulación.

EGRESOS

Alcohol fraccionado despachado (Código N° 253):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol fraccionado para la venta a no inscriptos.

Exportación (Código N° 112)

Bajo este concepto se comunicara el egreso de metanol fraccionado con destino a otro país.

Mermas (Código N° 113):

Este tipo de movimiento lo comunicará cuando se produzcan disminuciones de kilos de alcohol fraccionado en caso de rotura de envases, y no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1 %) del total ingresado en el semestre, contando el primero a partir del 1° de enero y hasta el 30 de junio de cada año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

